

**Una ocasión para reponer diálogos y debates.  
Paul Huvelin: *Magie et droit individuel* (1905-1906)\***

**María Cecilia Díaz  
CONICET – Universidad Nacional de Córdoba**

**María Gabriela Lugones  
Universidad Nacional de Córdoba**

La traducción del texto que presentamos aquí se enmarca en un proyecto de largo alcance cuyo primer resultado se objetivó en un libro publicado en 2019 con el título *Sobrevivencias Escritas I*. Esa publicación fue producto de un trabajo de dos años que implicó tareas de selección textual, traducción, revisión conceptual, corrección y diagramación, en el marco de un equipo de estudiantes y docentes coordinado desde la Editorial de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba. El objetivo de la iniciativa es entrenar a traductores en el manejo de literatura socio-antropológica, y también poner a disposición de lectores legos y profesionales, publicaciones relevantes que

---

\* Huvelin, Paul (2019). “Magia y derecho individual”. En Lugones, María Gabriela y Díaz María Cecilia: *Sobrevivencias Escritas I*. Córdoba: Córdoba: Dpto. Editorial Facultad de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba.

nunca hubieran sido traducidas a la lengua castellana. Esta apuesta se basa en convencimiento de que los textos pueden ganar una vida renovada y la chance de ser leídos con otros textos versionados al castellano ya hace tiempo, que constituyen referencias en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades.

Hacemos foco ahora en una *memoria original* de autoría del jurista Paul Huvelin, titulada “Magia y derecho individual”. Fue originalmente publicada en la décima edición de *L'Année Sociologique* (1905-1906), revista fundada por Émile Durkheim hacia fines del siglo XIX, que se convirtió en bastión y órgano principal de divulgación de sus propuestas analíticas. La vinculación de Huvelin con dicha publicación fue posible gracias a la intercesión de Emmanuel Levy, profesor que, como él, se desempeñaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Lyon. Levy conocía a Marcel Mauss, sobrino de Durkheim que trabajaba en la revista, reseñando con lectura minuciosa incontables monografías.

A través del intercambio epistolar con Mauss (Audren, 2001; Fournier, 2006), vemos que el acercamiento de Huvelin al proyecto editorial de *L'Année* estuvo motivado por su interés en la sociología de la religión, con el propósito de abordar los orígenes de ciertas fórmulas del derecho primitivo romano. La indagación en aquellos materiales se debía a su intuición de que, en el terreno de la magia, la religión y el mito podían encontrarse vías para explicar el desenvolvimiento de concepciones legales (Cotterrell, 2005: 509). Durante esos años y en esas latitudes, tal área temática estaba siendo desarrollada por el propio Mauss y su colega Henri Hubert, quienes publicaron dos textos seminales: uno de 1899 sobre el sacrificio y el artículo “Esbozo de una teoría general de la magia” en 1904. Retomamos la historia de esos diálogos ya que, en el aparato erudito de la literatura maussiana posterior a ese periodo inicial de amistad y trabajo conjunto, encontramos las pistas que nos condujeron al texto de Huvelin.

La incorporación efectiva de Huvelin a la revista tuvo lugar a partir de la sexta edición (1901-1902) y continuó hasta el año 1913 en la sección de

sociología legal. Esa participación se materializó no solo en la escritura del ensayo que elegimos para su traducción, sino también en la reseña de textos que trataban cuestiones de cuño jurídico que resultaban claves en la conformación de la sociología como disciplina científica. Allí, Huvelin canalizó sus intereses tempranos, centrados en la dimensión histórica del derecho comercial –su tesis había abordado las ferias y mercados medievales a partir de autores del ámbito de la historia económica y social– y, fruto de la interlocución con sus colegas, profundizó en la dimensión sociológica del derecho sin por ello desconocer las especificidades de su carácter normativo.

En “Magia y derecho individual”, Huvelin contempla un área temática que ya había tratado en “Les tablettes magiques et le droit romain” (1901), donde analizaba cómo la noción de *deber* contenida en inscripciones religiosas y mágicas romanas se tornaba *obligación* una vez que era transpuesta al campo jurídico. En el siguiente estudio, cinco años después, ofrece una descripción minuciosa de prácticas de carácter mágico en otras sociedades. A partir del análisis de dichas prácticas, sostiene que fue precisamente la magia como técnica la que volvió pensable al derecho asociado a la esfera de lo colectivo, y también como un conjunto de sanciones y compensaciones concernientes al individuo.

Para entender ese posicionamiento, debemos tener presente que fue construido en interlocución con los trabajos de Mauss y Hubert ([1899] 2010; [1904] 1979), particularmente con el ensayo de 1904 sobre la magia. Allí los autores procuraron condensar su análisis y reconocer que, como la religión, la magia se compone de agentes –magos–, actos –ritos mágicos– y representaciones –ideas y creencias asociadas a dichos actos–. Desde esta perspectiva, el mago *hace hacer* porque actúa según modos previamente sancionados y con creencias depositadas socialmente en él. La especificidad de la magia –y su distancia respecto de la religión– residiría en su carácter oculto, privado, secreto y con frecuencia ilícito (Mauss y Hubert, 1979: 55; Huvelin, 2019: 48). Es la singularidad de sus fines la que le permite a Huvelin asociar

magia y técnica, y fundamenta su objetivo de indagar acerca de los primordios mágicos del derecho, entendiendo que la existencia de técnicas jurídicas antecede la conformación de un corpus legal propiamente dicho. En esto se reconoce un matiz con respecto a Mauss y Hubert, para quienes lo jurídico sería equivalente a lo contractual –y puede estar acompañado o no de ritualidad–, mientras que la magia es aquello que desborda dicha dimensión y se vincula a la eficacia en sí misma (1979: 51). Para Huvelin, analizar contextos históricos en los que impera el principio del formalismo implica considerar contrato y rito de manera conjunta, ya que “son las formas las que crean los derechos, independientemente de cualquier tipo de condición de voluntad” (2019: 88).

En su larga conversación con Mauss, discuten las porosas fronteras entre magia y derecho no solo cuando de obligaciones y fórmulas rituales se trata. Al respecto, Huvelin subraya las fuentes mágicas del arte del derecho y reformula dos interrogaciones: “1° ¿Existen derechos a los cuales la magia prestó originariamente su fuerza? Y, en caso de existir, ¿cuáles son? y 2° ¿Cuáles son los caracteres de estos derechos, y en qué se distinguen de aquellos que no llevan una huella mágica?” (2019:51).

La contribución notable del ensayo traducido es el punto de vista novedoso que Huvelin usa para indagar en las relaciones jurídicas. No solo en aquellas cuya marca religiosa resultaría evidente (como sería el “color religioso” de los derechos intrafamiliares), sino en otras en las que dicha impronta parecería menos visible. Por ejemplo, los procedimientos civiles de un individuo para impedir que se realice una usucapión en su perjuicio que, desde su perspectiva, retoman ciertos ritos mágicos. Expone así cómo junto a lo religioso surge lo mágico en el derecho y cómo “los ritos mágicos proporcionaron a la propiedad individual su primera sanción” (2019: 64).

El texto brinda abundantes ejemplos, entre ellos, los de ritos mágicos de sanción por daños individuales, y, en particular, por daños contra las personas (sean *físicos* como el asesinato, los golpes o las heridas; *morales* como las calumnias y la difamación). Huvelin procura mostrar la influencia

preponderante de la magia sobre diversas ramas de la técnica jurídica que van del delito privado a las formas de crear y deshacer convenciones obligatorias. Postula que la celebración de contratos y la extinción de sus efectos estaban antiguamente garantizadas por fuerzas mágicas.. Demostrarlo impondría -como el autor reconoce- vastos esfuerzos de derecho comparado. Lo que importa, creemos con él, es la fuerza de sus señalamientos. Huvelin desenvuelve los elementos de una teoría de la magia en el ámbito del derecho y, en esas extensiones, concluye que el rito mágico sería un rito religioso desviado de su propósito social habitual y empleado para cumplir con una voluntad o una creencia individual; el rito mágico sería religioso en su contenido externo y antirreligioso en sus fines.

Al estudio de la emergencia del derecho individual a partir de los recursos técnicos provistos por la magia le siguió una investigación sobre las cohesiones humanas, morales y jurídicas, cuya explicación incluía también elementos propios de los ritos mágicos. Así, en un curso ofrecido en 1923 en la Universidad Libre de Bruselas, Huvelin dio cuenta de las distintas maneras en que las personas se agrupan –clubes, naciones, etc.–, a través de las ideas de “simpatía” y “antipatía” en tanto fenómenos intermoleculares, sensibilidades y acciones que median la afectación mutua entre los individuos (Huvelin, 1923). En ese texto, la clave de lectura de la idea de “solidaridad” se encuentra en el eje de las emociones y los afectos que intervienen en el reconocimiento de similitudes y diferencias. Aquí entendemos que, además, debemos considerar su trabajo previo sobre la magia –y en dicho escrito los casos de “magia simpática” son ejemplares– como una vía regia para dar respuesta a la pregunta sociológica acerca de cómo lo social y lo individual se *hacen* simultáneamente.

A través de la traducción realizada de manera colectiva hemos querido reponer diálogos fructíferos entre investigadores, trayendo por primera vez al castellano las intervenciones de un interlocutor fundamental. Con esto buscamos aportar a la constitución de un mapa escritural que sea capaz de mostrar no solo las relaciones entre autores fundamentales para la teoría social,

sino también la configuración de las ciencias sociales y las humanidades como mundos plétóricos de ideas, intercambios y debates.

### **Bibliografía**

Audren, F. (2001). “Paul Huvelin (1873-1924): juriste et durkheimien”. En *Revue d'Histoire des Sciences Humaines*, N° 4 (1), pp. 117-130. doi:10.3917/rhsh.004.0117.

Cochez, Caroline (2004). “A propos des juristes: quelques durkheimiens topiques”. En *Le droit dans L'Annee Sociologique (1896-1925). Contribution a l'etude de la place du droit dans les premiers temps de l'ecole durkheimienne*. Université de Lille II – Droit et santé, pp. 46-53. Disponible en: [http://edoctrale74.univ-lille2.fr/fileadmin/master\\_recherche/T\\_1\\_chargement/memoires/justice/cochezc04.pdf](http://edoctrale74.univ-lille2.fr/fileadmin/master_recherche/T_1_chargement/memoires/justice/cochezc04.pdf)

Cotterrell, R. (2008). “Durkheim’s Loyal Jurist? The Sociolegal Theory of Paul Huvelin” En *Living Law: Studies in Legal and Social Theory*. Routledge.

Fournier, M. (2006) [1994]. *Marcel Mauss. A Biography*. Princeton and Oxford: Princeton University Press.

Frank, S. (2016). “The “force in the thing”. Mauss’ nonauthoritarian sociality in *The Gift*”. En *Hau: Journal of Ethnographic Theory* 6 (2): 255–277.

Huvelin, P. (1901). “Les tablettes magiques et le droit romain”, *Annales Internationales d'Histoire*. Mâcon: Protat Frères.

Huvelin, P. (2019) [1905-1906]. “Magia y derecho individual”. En Lugones, M. G. y Díaz, M. C. *Sobrevivencias Escritas I*. Córdoba: Dpto. Editorial Facultad de Lenguas, Universidad Nacional de Córdoba, pp. 44-116.

Huvelin, P. (1923). “Les cohésions humaines. La place qu'y tiennent la contrainte juridique et l'attraction morale”. En *Revue de l'Université de Bruxelles*, 1, pp. 41-63.

Mauss, M. y Hubert, H. (2010). *El sacrificio. Magia, mito y razón*. Buenos Aires: Las Cuarenta.

Mauss, M. y Hubert, H. (1979) [1904]. “Esbozo de una teoría general de la magia”. En Mauss, M. *Sociología y Antropología*. Madrid: Tecnos, pp. 45-152.

Mauss, M. (1923). Reseña de “P. Huvelin. Les cohésions humaines. La place qu'y tiennent la contrainte juridique et l'attraction morale”. En *L'Année sociologique 1896/1897-1924-1925*, vol. 1, pp. 216-217.